

RESOLUCIÓN No SENESCYT- 2020- 00X

INSTRUCTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE BECAS Y
AYUDAS ECONÓMICAS

MARÍA FLOR CARAVIA
SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO

CONSIDERANDO

- Que** mediante Registro Oficial Nro. 449, de 20 octubre de 2008, se publicó la Constitución de la República del Ecuador, cuyo numeral 1 del artículo 154, determina que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. (...) expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...";*
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*
- Que** el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899, de 09 de diciembre de 2016, dispone que: *"Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos";*
- Que** el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, define como beca a: *"...la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación";*
- Que** el artículo 32 del Código *ibidem*, define a las ayudas económicas como: *"(...) una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la Secretaría de Educación Superior,*

Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación”;

Que el literal f) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “f) *Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del Gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas”;*

Que el capítulo II del libro I del Código Orgánico Administrativo, denominado Órganos Colegiados de Dirección, establece los preceptos básicos para conformación y organización de los órganos colegiados dentro de la administración pública;

Que mediante Acuerdo Nro. SGPR-2019-0107 de fecha 10 de abril de 2019, el Secretario General de la Presidencia emitió la Regla Técnica Nacional para la organización y mantenimiento de los archivos públicos;

Que mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-004, de 10 de enero de 2020, se expidió el Reglamento para la Implementación de Programas de Becas y Ayudas Económicas con el objeto de desarrollar el marco normativo para el fortalecimiento del talento humano a través del otorgamiento de becas y ayudas económicas por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sus entidades adscritas, la cooperación internacional e interinstitucional;

Que el literal b) del artículo 7 de la norma *ibidem*, determina como atribución de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento la de elaborar la normativa, instructivos y metodologías para los programas de becas y ayudas económicas;

Que el artículo 9 del Reglamento para la Implementación de Programas de Becas y Ayudas Económicas, establece que el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, es la instancia resolutoria para la implementación de la política pública de los programas de fortalecimiento del conocimiento;

Que, el artículo 11 del Reglamento *ibidem* señala las atribuciones del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas;

Que mediante Acción de Personal Nro. 1655-DTH-2019, de 19 de noviembre de 2019, se nombró a María Flor Caravia como Subsecretaria de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

- Que** con fecha xx de febrero de 2020 la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento solicitó a la Dirección de Atención al Usuario la publicación del proyecto de Instructivo para el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, a fin de recibir aportes y propuestas ciudadanas, conforme el procedimiento establecido en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos;
- Que** mediante memorando nro. SENESCYT-DDPPFC-2020-XXX-M de xxx de xxxx de 2020, la Dirección de Diseño de la Política Pública de Fortalecimiento del Conocimiento remite a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento el informe técnico nro. DDPPFC-SFC-2020-0xx, con el cual se fundamenta la pertinencia de la emisión del para el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas;
- Que** mediante memorando nro. SENESCYT-SGCT-SDFC-2020-00xx-M, de fecha xxx de febrero de 2020, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el proyecto de Instructivo para el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas para la respectiva revisión y validación jurídica;
- Que** mediante memorando nro. xxxxx, de fecha xxxx de febrero de 2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite su criterio jurídico respecto del Instructivo para el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas;
- Que** una vez analizados los informes técnicos y jurídicos relacionados con el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas se ha determinado la necesidad de contar con un instructivo que establezca los procedimientos a seguir para el cumplimiento de cada una de las atribuciones conferidas al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas por el Reglamento para la Implementación de Programas de Becas y Ayudas Económicas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal c) del artículo 7 del Acuerdo Nro. 2020-004 de 10 de enero del 2020, emitido por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene como objeto establecer el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Instructivo será de cumplimiento obligatorio para las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, del Instituto de Fomento al Talento Humano, así como de otras entidades estatales relacionadas con las atribuciones concedidas al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.

Artículo 3.- Definiciones.- A efectos del presente Instructivo se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Ayuda económica.-** Es la subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada a personas naturales que no cuenten con los recursos económicos suficientes o se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.
- b) **Bases de los programas.-** Las bases de los programas consisten en el instrumento que especifica los términos, condiciones e información relevante de los programas de becas y ayudas económicas.
- c) **Beca.-** Es la subvención total o parcial otorgada a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia del conocimiento.
- d) **Convocatoria.-** Es el acto de llamamiento e invitación a la ciudadanía para que postule al proceso de otorgamiento de una beca o ayuda económica.
- e) **Persona postulante.-** Es la persona que ha culminado exitosamente su proceso de postulación.
- f) **Persona adjudicataria.-** Es la persona postulante que ha cumplido los requisitos necesarios y se le ha adjudicado una beca o ayuda económica.
- g) **Reseña.-** Documento en el cual se establecen los términos, condiciones e información sobre los programas ofertados por parte de los organismos de la cooperación internacional.

CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 4.- El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.- El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas es la instancia resolutoria para la implementación de la política pública de los programas de fortalecimiento del conocimiento.

Artículo 5.- Conformación del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.- El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas estará integrado de la siguiente manera:

- a) El titular de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación o su persona delegada, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El titular de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento, o su persona delegada, quien ejercerá la vicepresidencia, y participará con voz y voto;
- c) El titular de la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su persona delegada, quien participará con voz y voto;
- d) El titular del Instituto de Fomento al Talento Humano, o su persona delegada, quien participará con voz y voto;
- e) El titular de la Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano, o su persona delegada, quien participará con voz y voto;
- f) El titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su persona delegada, quien participará como asesor jurídico, con voz y sin voto; y,
- g) El titular de la Dirección de Diseño de la Política Pública de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien actuará como Secretario del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, y participará con voz pero sin voto.

Cuando el Comité lo considere necesario podrá invitar a otras personas o instituciones, quienes actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 6.- Atribuciones del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.- El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar y reformar las bases de los programas de becas y ayudas económicas;
- b) Resolver sobre la adjudicación de las becas y ayudas económicas;
- c) Conocer y resolver cualquier controversia surgida en el marco de sus responsabilidades; y,
- d) Solicitar al Instituto de Fomento al Talento Humano información respecto a la ejecución de los contratos de financiamiento de becas y ayudas económicas

La máxima autoridad administrativa de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado, conocerá y resolverá sobre los actos administrativos impugnados que hayan sido emitidos por el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Reglamento para la Implementación de Programas de Becas y Ayudas Económicas.

Artículo 7.- Atribuciones del Secretario del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.- Son atribuciones del Secretario del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas:

- a) Documentar las acciones del Comité, así como llevar un registro de actas;
- b) Notificar a los miembros del Comité la convocatoria y entregar los documentos habilitantes referentes a los temas que se vayan a tratar en la sesión a través del medio de soporte idóneo;
- c) Llevar un registro con las delegaciones que se emitan para la comparecencia al Comité;
- d) Registrar y documentar la asistencia a las sesiones del Comité;
- e) Redactar, elaborar y suscribir, las actas de las sesiones del Comité, las cuales serán puestas en consideración de los asistentes;
- f) Establecer y velar por la elaboración, conservación y seguridad de los archivos del Comité;
- g) Mantener un registro digital de los documentos habilitantes y audios referentes a los temas tratados en cada sesión, para constancia y verificación de los miembros asistentes al Comité;
- h) Notificar a las personas postulantes con la decisión del Comité;
- i) Notificar a las unidades administrativas correspondientes con las resoluciones tomadas en las sesiones para poner en consideración de los administrados;
- j) Registrar las resoluciones emitidas por el Comité;
- k) Realizar el seguimiento a los compromisos adquiridos por los miembros del Comité hasta su cumplimiento;
- l) Remitir a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación toda la documentación que se genere en el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, y;
- m) Las demás funciones que le fueren asignadas por el Comité o el titular de la Subsecretaría del Fortalecimiento del Conocimiento.

CAPÍTULO III TIPOS DE SESIONES Y CONVOCATORIA

Artículo 8.- Convocatoria ordinaria.- El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas se reunirá de manera ordinaria, previa convocatoria oficial de quien lo presida a través de los medios institucionales oficiales.

La convocatoria deberá ser enviada con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación con todos los documentos habilitantes de los puntos a tratar, anexos a la misma.

Artículo 9.- Periodicidad de sesiones ordinarias.- El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas se reunirá de manera ordinaria al menos cada quince (15) días, previo la emisión de la convocatoria, siempre y cuando existan puntos a tratar de conformidad a las competencias atribuidas por el Reglamento para la Implementación de Programas de Becas y Ayudas Económicas.

Artículo 10.- Convocatoria extraordinaria.- El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas podrá reunirse extraordinariamente cuando lo considere necesario, para lo cual será necesaria la presencia de todos los miembros.

Las sesiones extraordinarias podrán instalarse de forma excepcional así mismo cuando:

- a) Previa declaración de urgencia por parte del convocante, motivada debidamente en una situación de excepcional gravedad; y,
- b) Cuando la convocatoria haya sido requerida por la mayoría de los miembros del órgano colegiado y su presidente, o quien lo sustituya, se haya negado a efectuarla dentro de un periodo de tres (3) meses, desde el requerimiento.

Artículo 11.- Realización de sesiones por medios electrónicos.- Las sesiones de Comité, de manera excepcional, podrán ser efectuadas a través de medios electrónicos, para lo cual la Secretaría del Comité, una vez emitida la convocatoria deberá verificar con antelación el funcionamiento de los equipos informáticos institucionales para que todos los asistentes puedan participar del debate y expresar su voto.

Artículo 11.- Suscripción de actas.- En las sesiones ordinarias se procederá con la revisión y suscripción del acta el mismo día de la convocatoria.

En caso de existir convocatorias a sesiones por medios digitales, el acta de las decisiones tomadas a cabo será suscrita dentro de los cinco (5) días posteriores a la convocatoria.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO

Artículo 12.- Delegaciones.- Una vez hayan sido notificados los miembros del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas con la respectiva convocatoria, podrán emitir delegación de competencias, misma que deberá ser amplia y suficiente para que la persona delegada asista y, respecto de los puntos del orden del día aprobados, tome las decisiones motivadas que considere.

La delegación del miembro titular deberá ser efectuada considerando lo establecido en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 13.- Quórum de instalación de sesiones ordinarias.- Para instalación de sesiones ordinarias del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas será necesaria la presencia de al menos la mitad de los miembros con voz y voto, siempre y cuando se cuente con la asistencia del Presidente o su delegado.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes a la sesión, y en caso de empate el voto efectuado por el Presidente determinará la resolución.

Artículo 14.- Quórum de instalación de sesiones extraordinarias.- Para instalación de sesiones extraordinarias del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas será necesaria la presencia de todos los miembros con voz y voto, siempre y cuando se cuente con la asistencia del Presidente o su delegado.

Las decisiones se adoptarán por unanimidad.

Artículo 15.- Registro de asistencia.- Una vez verificado el quórum mínimo para cada tipo de sesión se procederá a través de Secretaría con el registro de asistencia, dejando constancia de la delegación en caso que hubiera.

El registro de asistencia formará parte integral del expediente de cada sesión convocada.

Artículo 16.- Registro de audio.- De cada sesión del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas se llevará un registro en audio de forma integral de los puntos tratados, la Secretaría del Comité será la responsable de mantener resguardo de los archivos que se generen.

El registro de audio formará parte integral del expediente de cada sesión convocada.

Artículo 17.- Inicio de la sesión.- Una vez verificado el quórum necesario, y suscrita el acta de asistencia, se iniciará formalmente la sesión convocada, para lo cual desde Secretaría se dará lectura al orden del día.

Posteriormente, a través de Secretaría se expondrán cada uno de los puntos a ser tratados, los cuales se someterán a votación de los asistentes.

Artículo 18.- De la constancia de decisiones.- Para el registro de lo actuado en las sesiones del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas se dejará constancia a través de actas de sesiones, las mismas que deberán contener como mínimo:

- a) Nómina de los miembros asistentes y de las delegaciones que hubieren;
- b) Orden del día de los puntos tratados;
- c) Lugar y fecha de celebración;
- d) Aspectos principales de los debates y deliberaciones, y;
- e) Decisiones adoptadas.

Artículo 19.- Votos y su motivación.- En cada acta de sesión se registrará el sentido favorable, abstención o contrario a la decisión adoptada y los motivos que la justifiquen.

Cualquier miembro del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas tendrá el derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta.

Artículo 20.- Suscripción del acta.- Al finalizar cada sesión de Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas se receptorán las firmas de los intervinientes para el resguardo de la Secretaría correspondiente.

En los casos que por causas ajenas, consideradas como caso fortuito o fuerza mayor, se suscribirá el Acta en la próxima sesión de órgano colegiado.

Artículo 21.- Notificación.- Las notificaciones de los puntos tratados por el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas deberán ser emitidos dentro de los tres (3) días siguientes a su emisión desde la Secretaría.

CAPÍTULO V ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 22.- Manejo de archivo.- A través de la Secretaría del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas se implementará el uso y custodia de la documentación generada en cada sesión para lo cual deberá prever y coordinar con la Dirección de Seguridad Informática, Interoperabilidad y Riesgos, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el funcionamiento y resguardo adecuado de la información a ser depositada en el repositorio digital.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A partir de la vigencia del presente instructivo los miembros del Comité Interinstitucional de becas y ayudas económicas conocerán y resolverán los casos de personas becarias de aquellos programas que no fueron transferidos a la entidad administradora de becas.

SEGUNDA.- A partir de la expedición del presente instructivo la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento emitirá los formatos de aplicación obligatoria para el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, entre ellos se encontrarán los modelos de convocatoria, delegación, registro de asistencia, actas de Comité, notificaciones e informes técnicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el término de quince (15) días a partir de la vigencia del presente instructivo, la Dirección Diseño de la Política Pública de Fortalecimiento del Conocimiento implementará los procedimientos y manuales de procesos que considere necesarios para una adecuada operatividad del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Instructivo encárguese a la Dirección Diseño de la Política Pública de Fortalecimiento del Conocimiento.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Instituto de Fomento al Talento Humano, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Dirección de Seguridad Informática, Interoperabilidad y Riesgos y a las Direcciones de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para su implementación y demás trámites administrativos correspondientes a sus atribuciones y competencias.

TERCERA.- El presente Instructivo entrará en vigencia a partir del xx de xxx de 2020, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los xxxx días del mes de XXX de 2020.

Notifíquese y publíquese.-



MARÍA FLOR CARAVIA
SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO

Acción	Nombre	Firma	Fecha
Elaborado por:	Mauricio Rodríguez Nieto		
Revisado por:	Julia González Benítez		
Aprobado por:	Pamela Villegas Garcés		

